



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2155 DE 2011

(21 OCT 2011)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC
NÚMERO DE PAC:	200-07
FNR:	27566
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 1 No. 4-50, Popayán – Cauca

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7° del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma, los artículos 31- modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007-, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

El Consejo Asesor de Regalías, aprobó al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC el siguiente proyecto:

No. Proyecto	Acta No.	Resolución No.	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 27566	2 de 27 de mayo de 2004	023 de 23 de noviembre de 2004	Ampliación de cobertura de la educación básica en territorios indígenas del Departamento del Cauca	\$2.120.000.000,00	\$1.933.440.000,00

La firma de interventoría administrativa y financiera CRA Ltda., el 27 de septiembre de 2006 presentó a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, informe de finalización del proyecto FNR 27566, acompañado del reporte por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 27566 de fecha 27 de enero de 2005.

El 2 de marzo de 2007, dicho informe fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y dio lugar a que esa dependencia el 14 de mayo de 2007 iniciara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-200-07.

DMJ

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIG, y se ordena el reintegro de recursos.

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530002509 de 14 de mayo de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, correspondiente al FNR 27566:

CARGOS

CARGO ÚNICO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 27566.

El Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, no reintegró los recursos no ejecutados y girados por el Fondo Nacional de Regalías para la ejecución del proyecto FNR 27566.

Posteriormente, a través de acto administrativo No. DR-SPC-20101530015659 de 22 de octubre de 2010², la Subdirección de Procedimientos Correctivos formuló el siguiente cargo adicional con relación al mismo ente ejecutor y proyecto:

CARGO ADICIONAL: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 27566.

El Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, habría ejecutado los recursos del Fondo Nacional de Regalías con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto.

DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3 del Decreto 416 de 2007, en el acto administrativo de formulación de cargos y en el de cargos adicionales, se otorgó un término de 20 días hábiles independientes a cada cargo, para presentar descargos; sin embargo, el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, guardó silencio en esas oportunidades procesales.

PRUEBAS

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-20071530007569 de 17 de julio de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo identificado como PAC-200-07, otorgándose un plazo de 30 días para allegar las pruebas solicitadas en el mismo, término que no fue atendido por la entidad territorial.

Posteriormente, a través de acto administrativo No. DR-SPC- 20081530004649 de 4 de abril de 2008, se decretaron pruebas adicionales, y para aquella oportunidad, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, las allegó.

Finalmente, mediante acto administrativo No. 20101530018229 de 23 de diciembre de 2010, fueron decretadas las pruebas con relación al cargo adicional formulado, allegadas por el Banco de Bogotá, entidad bancaria a la que fueron solicitadas.

¹ Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20071530182591 de 14 de mayo de 2007, remitido el día 18 de los mismos mes y año.

² Acto administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20101530714321 de 22 de octubre de 2010, remitido el 11 de noviembre del mismo año.

DM/ld

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, y se ordena el reintegro de recursos.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-200-07 obran las siguientes pruebas:

1. Reportes de presuntas irregularidades presentados por la interventoría administrativa y financiera CRA Ltda., de fechas 30 de junio de 2004³, 19 de agosto de 2004⁴, 29 de septiembre de 2004⁵ y 27 de enero de 2005⁶, referentes a la ejecución del proyecto FNR 27566.
2. Informe ejecutivo del proyecto FNR 27566, presentado el 29 de agosto de 2006 por el Coordinador General de la interventoría administrativa y financiera⁷.
3. Informe de finalización del proyecto FNR 27566, presentado por la interventoría administrativa y financiera CRA Ltda. el 27 de septiembre de 2006, en el cual se hace referencia a lo siguiente:

"(...) Concepto Técnico.

El proyecto ejecutado cumplió con el objeto del proyecto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (Sostenimiento de la cobertura educativa de 2.559 cupos en la educación básica en territorios indígenas). Su alcance se superó en 137 cupos, pues en total la cobertura fue de 2.696 cupos.

"(...) Concepto Financiero

El Ente Ejecutor cumplió con el 100% de la cofinanciación, aportando \$112.360.000 representados en dinero para el pago de las componentes del proyecto aprobado por el MEN.

Se comprometió y ejecutó el 97% de los recursos aprobados por el FNR para el proyecto del asunto. Se justificaron pagos por valor de \$1.984.562.781 (incluye los pagos realizados con los recursos de la contrapartida de las Asociaciones Indígenas). Quedó pendiente la devolución al FNR de \$61.237.219 por concepto de recursos no ejecutados. Esta devolución se solicitó con oficio CRA-3413-06 del 15 de septiembre de 2006.

Se generaron rendimientos financieros por \$8.978.042, los cuales fueron reintegrados en su totalidad al FNR. Para la ejecución del proyecto se abrieron dos cuenta (sic) bancarias, una corriente y otra de ahorros, que desde su apertura en DIC-04 hasta su cancelación en FEB/06, se pudo determinar que el Ente Ejecutor garantizó la adecuada custodia y manejo de los recursos aportados por el FNR, lo que se pudo constatar en la revisión de los extractos recibidos.

Los recursos girados por el FNR y la cofinanciación aportada fueron suficientes para la realización del proyecto. La gestión financiera del Ente Ejecutor fue adecuada, presentó Informes Económicos en lo (sic) cuales reportó los pagos efectuados, los desembolsos a los cabildos y los rendimientos causados, todo debidamente soportado.

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto ejecutado cumplió con el objeto del proyecto aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (Sostenimiento de la cobertura de 2.559 cupos en la educación básica en territorios indígenas). Su alcance se superó en 137 cupos, pues en total la cobertura fue de 2.696 cupos.

El Ente Ejecutor cumplió con el 100% de la cofinanciación, aportando \$112.360.000 representados en dinero para el pago de los componentes del proyecto aprobado por el MEN.

Se comprometió y ejecutó el 97% de los recursos aportados por el FNR para el proyecto del asunto. Se justificaron pagos por valor de \$1.984.562.781 (incluye los pagos realizados con los recursos de la contrapartida de las Asociaciones Indígenas). Quedó pendiente la devolución al FNR de \$61.237.219 por concepto de recursos no ejecutados. Esta devolución se solicitó con oficio CRA-3413-06 del 15 de septiembre (sic) de 2006.

Los recursos girados por el FNR y la cofinanciación aportada fueron suficientes para la realización del proyecto.

La gestión del Ente Ejecutor no presentó irregularidades desde el punto de vista de orden jurídico. (...)"⁸ (Negritas adicionales).

4. Mediante radicado DNP No. 2011-663-005269-2 de 21 de febrero de 2011, el Banco de Bogotá remitió la certificación solicitada en acto administrativo No. DR-SPC-20101530018229 de 23 de diciembre de 2010, en la cual indicó lo siguiente:

"El Consejo Regional Indígena del Cauca "C.R.I.C.", identificado con el nit. #817.002.466-1, estuvo vinculado a la entidad mediante la cuenta de ahorros 3125342336, la cual fue apertura en Diciembre 12 de 2004 y saldada en Marzo 2 de 2006.

De acuerdo a nuestros registros presenta un saldo de \$-0-

Para constancia se firma en Popayán a los doce (12) día del mes de Mayo de dos mil ocho (2.008)"⁹.

³ Ver folios 5 y 6 del expediente PAC-200-07.

⁴ Fls. 7 y 8, ibídem.

⁵ Fls. 3 y 4, ibídem.

⁶ Fls. 1 y 2, ibídem.

⁷ Fls. 59 y 60, ibídem.

⁸ El informe de finalización del proyecto FNR 27566 obra a folios 62 a 70 del expediente PAC-200-07.

⁹ Ver folio 99, ibídem.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, y se ordena el reintegro de recursos.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3º y en el numeral 18 del artículo 10º del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO ÚNICO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 27566.

En relación con el cargo único formulado en el acto administrativo No. DR-SPC-20071530002509 de 14 de mayo de 2007, se comprobó que el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, retuvo de manera indebida recursos del Fondo Nacional de Regalías que fueron girados pero no ejecutados en el proyecto FNR 27566.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías aprobadas en su momento, por la Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al acto de aprobación y asignación de recursos, de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995¹⁰.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los recursos no ejecutados, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)." (Negrilla fuera del texto original).

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados de los recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de reintegrar los rendimientos financieros y saldos no ejecutados de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

¹⁰ Norma aplicable para la fecha de aprobación del proyectos FNR 27566, sustituida por el Decreto 416 de 2007.

0 Md

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, y se ordena el reintegro de recursos.

Es así, como el no reintegro de los saldos no ejecutados de los recursos de Fondo Nacional de Regalías, asignados a los proyectos, constituye una irregularidad en el manejo que las entidades ejecutoras dan a estos recursos y para el caso concreto, en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías al proyecto FNR 27566.

En el mismo sentido, los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004¹¹, establecen como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, reintegrar los saldos no ejecutados ni justificados de recursos provenientes de dicho Fondo, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del respectivo proyecto, o cuando así lo establezcan las normas vigentes, o cuando no se haya cumplido con el objeto y alcance aprobado para el correspondiente proyecto.

Ahora bien, dentro del acervo probatorio se encuentra que, según el informe de finalización del proyecto FNR 27566, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC no ha reintegrado los recursos del Fondo Nacional de Regalías que fueron girados pero no ejecutados en el referido proyecto, según se establece a continuación:

No.	Ítem	Valor pagado
1	Valor Girado FNR 27566 ¹²	\$ 1.933.440.000
2	Recursos pagados	\$ 1.872.202.781
3	Rendimientos financieros generados sobre los recursos del FNR	\$ 8.978.042
4	Rendimientos financieros consignados al FNR	\$ 8.978.042
5	Recursos no ejecutados (remanentes)	\$ 61.237.219
6	Recursos no ejecutados reintegrados al FNR	-
SALDO A REINTEGRAR AL FNR		\$ 61.237.219

Nota: El anterior cuadro obra a folio 65 del expediente, hace parte del Informe de finalización del proyecto FNR 27566 presentado por la interventoría administrativa y financiera.

De igual manera, es el caso advertir que el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, no atendió ninguno de los requerimientos o comunicaciones enviadas por el Departamento Nacional de Planeación, según se describe a continuación:

FECHA DE ACTUACIÓN	TIPO DE ACTUACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FOLIO
14 de mayo de 2007	Acto de formulación de cargos No. DR-SPC-20071530002509	18 de mayo de 2007	76
17 de julio de 2007	Acto de pruebas No. DR-SPC-20071530007569	25 de julio de 2007	85
4 de abril de 2008	Oficio de requerimiento de envío de pruebas No. DR-SPC-20081530255931	17 de abril de 2008	94
18 de junio de 2009	Oficio de estado del procedimiento administrativo correctivo No. DR-SPC-20091530453621	1 de julio de 2009	114
23 de marzo de 2010	Oficio de estado del procedimiento administrativo correctivo No. DR-SPC-20101530238141	6 de abril de 2010	117
22 de octubre de 2010	Acto de cargos adicionales No. DR-SPC-20101530015659	11 de noviembre de 2010	119
23 de diciembre de 2010	Acto de pruebas No. DR-SPC-20101530018229	13 de enero de 2011	124

¹¹ Por la cual se establecen unos mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

¹² Según Acta No. 53 de 12 de junio de 2003 y Resolución No. 1-006 de 20 de agosto de 2003.

D. M. C.

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, y se ordena el reintegro de recursos.

En tales condiciones, al ente executor se le otorgaron todas las garantías procedimentales constitucionales para que se hiciera presente en el procedimiento administrativo correctivo identificado con radicación PAC-200-07, y ejerciera su derecho de defensa y contradicción; sin embargo, tal como ya se indicó, a pesar de las múltiples comunicaciones remitidas por este Departamento, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, guardó silencio, y por ende, no desvirtuó la comisión de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades.

En suma, se reitera que existió una retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 27566, y en consecuencia, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC debe reintegrar, por saldos no ejecutados, sesenta y un millones doscientos treinta y siete mil doscientos diecinueve pesos m/cte. (\$61.237.219,00), pues, no existe prueba de que tales dineros hayan sido reintegrados a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CARGO ADICIONAL: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 27566.

En relación con el cargo adicional formulado en el acto administrativo No. DR-SPC-20101530015659 de 22 de octubre de 2010, se concluye que el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, ejecutó las asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación para el proyecto FNR 27566.

Lo anterior se afirma teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 879 del Estatuto Tributario, el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros.

Con relación a este cargo, se pudo comprobar que sobre los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 27566 se efectuaron deducciones por concepto de gravamen a los movimientos financieros en la cuenta corriente bancaria No. 3-125-34233-6 de Megabanco (hoy Banco de Bogotá) en la que se manejaron los recursos del Fondo Nacional de Regalías, tal como se evidencia a continuación:

Gravámenes a movimientos financieros descontados a los recursos asignados al proyecto FNR 27566	Valor descontado como "impuesto a las transacciones financieras"
Periodo de 01/04/2005 a 30/04/2005	\$ 20,00
Periodo de 01/09/2005 a 30/09/2005	\$ 20,00
Periodo de 01/01/2006 a 30/01/2006	\$ 20,00
Total de gravámenes a movimientos financieros descontados	\$ 60,00

El artículo 9 del Decreto 405 de 2001 establece que la identificación de las cuentas en las que se manejan los recursos públicos, ante los establecimientos de crédito respectivos, corresponde a los Tesoreros departamentales, municipales o distritales, según sea el caso; para este asunto el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, incurrió en negligencia, al incumplir con la obligación de marcar la cuenta bancaria No. 3-125-34233-6 ante Megabanco (hoy Banco de Bogotá), como exenta de dichas deducciones, desde el mismo momento en que se apertura.

En este sentido, en el procedimiento administrativo correctivo identificado con el radicado PAC-200-07, de conformidad con la información disponible sobre los presuntos hechos constitutivos de irregularidades, no se encontró evidencia que demostrara que los valores ejecutados con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados para el proyecto FNR 27566, descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros en la

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, y se ordena el reintegro de recursos.

suma de sesenta pesos m/cte. (\$60,00), hayan sido reintegrados a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹³.

En ese orden de ideas, hasta tanto el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC no reintegre la totalidad de los recursos girados y no ejecutados en el proyecto FNR 27566, y los recursos descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros, seguirá incurso en los hechos que motivaron los actos de cargos No. DR-SPC-20071530002509 de 14 de mayo de 2007 y No. DR-SPC-20101530015659 de 22 de octubre de 2010, en relación con la retención indebida de recursos y la ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 27566, estará obligado a reintegrar un total de sesenta y un millones doscientos treinta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$61.237.279,00), a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004.

En consideración con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 27566.

Corresponde a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 27566, en la medida en que no reintegró los recursos girados y no ejecutados en dicho proyecto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, incurrió en la ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías, asignados para la ejecución del proyecto FNR, al permitir la deducción por concepto de gravámenes a movimientos financieros a la cuenta bancaria No. 3-125-34233-6 de Megabanco (hoy Banco de Bogotá) por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

¹³ Los números de cuentas corrientes autorizadas para el reintegro son: i) Banco Agrario: 30230000099-9 (Dirección del Tesoro Nacional – Reintegro Convenios FNR FAEP DNP); ii) Banco de Occidente: 265046441 (Dirección del Tesoro Nacional – Devolución Rendimientos Financieros); y iii) Banco Davivienda: 026992453 (Dirección del Tesoro Nacional – Devolución Rendimientos Financieros).

Continuación de la Resolución: por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, y se ordena el reintegro de recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$61.237.279,00), por concepto de retención indebida y ejecución negligente de recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 27566, el que debe efectuar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma debe ser consignada en las siguientes cuentas corrientes bancarias autorizadas para tal efecto: i) Banco Agrario de Colombia: 30230000099-9 (Dirección del Tesoro Nacional – Reintegro Convenios FNR FAEP DNP); ii) Banco de Occidente: 265046441 (Dirección del Tesoro Nacional – Devolución Rendimientos Financieros); o iii) Banco Davivienda: 026992453 (Dirección del Tesoro Nacional – Devolución Rendimientos Financieros).

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en los artículos primero y segundo de esta Resolución, en relación con el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al representante legal del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **21 OCT 2011**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

AGM/TML/LAPG/MIPDC/MXA/RG
